



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Glosario de términos
referidos a los*

DERECHOS HUMANOS



*Todas y todos somos
defensores del pueblo*

Depósito Legal: 4-1-203-20 P.O.
Tercera Edición

GLOSARIO DE TÉRMINOS REFERIDOS A LOS DERECHOS HUMANOS

Elaborado por:

Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.

Edición y corrección de estilo:

Adjuntoría de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos.
Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.
Esta publicación es de distribución gratuita.

2022



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GLOSARIO DE TÉRMINOS REFERIDOS A LOS DERECHOS HUMANOS

ABREVIATURAS

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CDPD:	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CPE:	Constitución Política del Estado
DDHH:	Derechos Humanos
ECOSOC:	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
ILE:	Interrupción Legal del Embarazo
NNA:	Niña, Niño, Adolescente
NyPIOC:	Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesino
OMS:	Organización Mundial de la Salud
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PVVS:	Personas Viviendo con VIH - SIDA
SIDA:	Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida
TIOC:	Territorio Indígena Originario Campesino
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNODC:	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia Humana

ÍNDICE

	Pág.
1) Introducción	9
2) Términos referidos a Niñas, Niños y Adolescentes	13
3) Términos referidos a las Mujeres	19
4) Términos referidos a Personas con diversa orientación sexual e identidad de género	41
5) Términos referidos a Personas Adultas Mayores	49
6) Términos referidos a Personas Privadas de Libertad	55
7) Términos referidos a Personas Con Discapacidad	63
8) Términos referidos a Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino y Pueblo Afroboliviano	73
9) Términos referidos a Personas que Viven con VIH – SIDA	83
10) Términos referidos a Personas en Movilidad Humana	91



1

INTRODUCCIÓN

El Glosario de términos referidos a los derechos humanos tiene el objetivo de informar y promover el uso de términos que se utilizan en el trabajo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para ser compartidos con la sociedad en general. El uso de términos apropiados sobre los derechos humanos, puede coadyuvar en las actitudes, prácticas y cosmovisiones de los pueblos, para un tratamiento respetuoso y comprensivo entre la diversidad de la población.

Desde la Defensoría del Pueblo se considera importante superar las limitaciones heredadas de un lenguaje discriminatorio y restrictivo que principalmente ha condicionado el rol de las mujeres, así como de poblaciones en situación de vulnerabilidad. En cumplimiento de nuestro mandato para promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos, se presenta la primera versión de éste Glosario de términos, que seguramente podrá continuar ampliándose en futuras versiones.

Para la elaboración de éste Glosario, se contó con aportes de diferentes organizaciones de derechos humanos a nivel nacional y de servidores y servidoras públicas de todas las Delegaciones Departamentales Defensoriales.

La utilización de estos términos de derechos humanos se puede lograr de una manera progresiva para reflejar los avances normativos en consecuencia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el país.

Les invitamos a revisar y utilizar éste Glosario que es un documento que puede recibir complementaciones para su mejoramiento constante. Los términos y definiciones que se presentan han sido extraídos de la normativa nacional y de instrumentos internacionales de derechos humanos. Se han priorizado los términos más utilizados en nuestra sociedad, para uso práctico en nuestro trabajo y en nuestra vida diaria.



2



TÉRMINOS REFERIDOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. **ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL:** Es una medida excepcional y provisional, efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad a favor de una niña, niño y/o adolescente (NNA), cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías vulnerados o amenazados¹.
2. **ACOSO ESCOLAR:** Es una forma específica de violencia escolar entre iguales continuada, en el que uno o varios agresores con mayor poder e intencionalidad de causar dolor tienen sometido/a con violencia a un/a compañero/a de colegio (víctima) que es más débil; engloba todo tipo de actos violentos (verbales o mediante redes sociales o digitales físicos corporales, sociales y psicológicos) e incluye conceptos como acoso, intimidación, maltrato y agresión².
3. **ADOLESCENTE:** Es toda persona, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos³.
4. **ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL:** Es toda persona mayor de 14 años y menor de 18 años de edad, sindicada por la comisión de un hecho tipificado como delito⁴.
5. **ADOPCIÓN:** Es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva, con todos sus derechos y bajo el criterio del interés superior del niño o niña. Podrá ser una adopción nacional o internacional⁵.

1 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Artículo. 53.

2 https://www.unicef.org/ecuador/acoso_escolar.pdf

3 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 5 inciso. b).

4 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 267.

5 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 80 párrafo. I y II.

6. **CORRESPONSABILIDAD:** El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos⁶.
7. **DESARROLLO INTEGRAL:** Es el que procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida⁷.
8. **EJERCICIO PROGRESIVO DE DERECHOS:** Por el cual se garantiza a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma se le exigirá el cumplimiento de sus deberes⁸.
9. **FAMILIA:** La Convención sobre los Derechos del Niño, declara que la familia es el *“grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños”* y al mismo tiempo promueve una *«variedad de acuerdos»* para atender y cuidar a los menores como capaces de constituir una familia, declarando explícitamente la equivalencia de *“la familia nuclear, la familia extendida y otros acuerdos comunitarios tradicionales y modernos”* a los efectos de la protección de los derechos de las NNA⁹.

La OMS define a la familia como un sistema social y natural, ya que está constituida por una red de relaciones que dan respuesta a las necesidades biológicas y psicológicas inherentes a la supervivencia humana.

La UNESCO afirma que la familia es reconocida universalmente como una unidad básica de la sociedad. A pesar de los muchos cambios en la sociedad que han alterado sus roles y funciones, la familia continúa dando la estructura natural para el apoyo esencial emocional y material para el crecimiento y bienestar de sus miembros¹⁰.

6 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 12, inciso h).

7 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 12, inciso g).

8 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 12, inciso j).

9 http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino_Espana.pdf

10 http://profesores.dcb.unam.mx/users/yukihiro/prof/pon/probl_pers.pdf

- 10. INFANCIA:** Es el período de la vida de una persona, comprendido entre el nacimiento y el principio de la adolescencia.

PRIMERA INFANCIA: Es la etapa de la vida que comprende a niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años. Es el periodo más importante en la vida de las personas, pues durante el mismo se desarrollan las bases sociales, afectivas y neurobiológicas.

SEGUNDA INFANCIA: Es una etapa del desarrollo que comprende desde los 6 a los 12 años de edad, en esta etapa se aprecian distintos cambios tanto físicos, psicológicos, cognitivos y sociales. La niña o niño puede solucionar problemas lógicamente si están dirigidos al aquí y al ahora, pero no puede pensar en forma abstracta.

- 11. INTERÉS SUPERIOR:** Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas¹¹.
- 12. NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE:** Son personas, sujetas de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en el Código NNA, las leyes y Tratados Internacionales de Derechos Humanos¹².
- 13. PREEMINENCIA DE DERECHOS:** Es la prioridad que se asigna a niñas, niños y adolescentes que implica el cuidado especial de sus derechos que deben ser garantizados, pues estos derechos son superiores y preeminentes, así lo dispone el mandato de la Constitución Política del Estado¹³.
- 14. PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD:** A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional¹⁴.

11 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 12, inciso a).

12 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 5 inc. a).

13 SC 0773/2011-R Bolivia.

14 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 7.

15. **PRIORIDAD ABSOLUTA:** Las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.¹⁵
16. **ROL DE LA FAMILIA:** Se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades¹⁶.
17. **VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** Es la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente¹⁷.

15 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 12

16 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 5 inc. i).

17 Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548, Art. 147 par. I.



3



TÉRMINOS REFERIDOS A MUJERES

1. **ABORTO:** La OMS define el aborto como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno. La viabilidad extrauterina es un concepto cambiante que depende del progreso médico y tecnológico, estando actualmente entorno a las 22 semanas de gestación¹⁸.
2. **ABORTO INSEGURO:** Es un procedimiento que tiene como objetivo interrumpir el embarazo no planificado, y que es realizado por personas sin la capacitación necesaria, en un entorno que no se ajusta a los estándares médicos mínimos, o ambas circunstancias cuando estas coinciden¹⁹
3. **ACCIÓN AFIRMATIVA:** Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas en beneficio de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Constituyen herramientas para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.
4. **ACOSO POLÍTICO:** Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos²⁰.

18 Organización Mundial de la Salud

19 Organización Mundial de la Salud.

20 Inciso a) del Artículo 7 de la Ley N° 243.

5. **ANÁLISIS DE GÉNERO:** Consiste en un examen crítico de cómo los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos/prerrogativas afectan a hombres, mujeres, niñas y niños en ciertas situaciones o contextos. El análisis de género examina las relaciones entre mujeres y hombres y su acceso y control de los recursos, así como las limitaciones de unas con respecto de los otros. En todas las evaluaciones sectoriales o análisis situacionales se debe integrar un análisis de género para asegurar que las intervenciones no exacerben las injusticias y desigualdades de género y que, cuando sea posible, se promueva mayor igualdad y justicia en las relaciones de género²¹.

6. **AUDITORIA DE GÉNERO:** Es una herramienta y un proceso basado en una metodología participativa para promover el aprendizaje organizacional a nivel individual, de unidad de trabajo o institucional sobre cómo transversalizar el género de manera práctica y eficaz. Una auditoría de género es esencialmente una “auditoría social”, y pertenece a la categoría de “auditorías de la calidad”, que la distingue de las “financieras” tradicionales. Evalúa si las prácticas internas y los correspondientes sistemas de apoyo para la transversalización de género son eficaces y se refuerzan mutuamente y si se cumplen.

Establece una línea de base; identifica brechas y desafíos críticos; y recomienda formas de abordarlos, sugiriendo posibles mejoras e innovaciones. También documenta buenas prácticas para alcanzar la igualdad de género. Una auditoría de género mejora la capacidad colectiva de la organización de examinar sus actividades con una perspectiva de género y de identificar fortalezas y debilidades en la promoción de las cuestiones de igualdad de género. Monitorea y evalúa los avances relativos a la transversalización de género y ayuda a construir el sentido de propiedad institucional de las iniciativas sobre igualdad de género. También perfecciona el aprendizaje institucional sobre género²².

7. **AUTONOMÍA DE LAS MUJERES:** Es la capacidad de las mujeres de tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, que les permitan actuar según sus propias aspiraciones y deseos en un contexto histórico propicio.

21 UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. “Gender Equality, UN Coherence and you”.

22 OIT. Auditoría participativa de género: Herramienta para la introducción de cambios institucionales. Ginebra.

La autonomía de las mujeres suele conceptualizarse con tres dimensiones:

- Autonomía física, que es la libertad de tomar decisiones acerca de su sexualidad, reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencia;
- Autonomía económica, que incluye el derecho a trabajar y ganar su propio ingreso, distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres; y
- Autonomía en la adopción de decisiones que es la participación de las mujeres en todos los poderes del Estado.

8. **AUTONOMÍA EMOCIONAL Y FÍSICA:** Implica el reconocimiento del valor propio y el sentimiento de autoestima, así como el ejercicio del control sobre todos los procesos y decisiones que tengan que ver con el cuerpo y la salud.

9. **BRECHA DE GÉNERO:** Se refiere a cualquier disparidad entre la condición o posición entre hombres y mujeres. Suele usarse para referirse a la diferencia entre los ingresos de hombres y los ingresos de mujeres por el mismo trabajo, por ej. “brecha salarial de género.” Sin embargo, puede haber brechas de género en muchos ámbitos, el Foro Económico Mundial utiliza para calcular su Índice de Brecha de Género, a saber: participación económica y oportunidad, acceso a educación, salud y esperanza de vida, empoderamiento político²³.

10. **CEGUERA DE GÉNERO:** Este término se aplica cuando no se reconoce que a los hombres/niños y a las mujeres/niñas se les adjudican roles y responsabilidades en contextos y antecedentes sociales, culturales, económicos y políticos que generan desigualdad. Los proyectos, programas, políticas y actitudes que son ciegos al género no tienen en cuenta ni los roles ni las necesidades diferentes. Mantienen el statu quo y no permiten transformar la estructura desigual de las relaciones de género²⁴.

23 Véase Hausmann, Ricardo, Laura D. Tyson, Saadia Zahidi, Editores (2012). “The Global Gender Gap Report 2012”. Foro Económico Mundial, Ginebra, Suiza.

24 UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. “Gender Equality, UN Coherence and you”

11. **CULPABILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA (REVICTIMIZACIÓN):** En todas las formas de violencia hacia las mujeres, existe cierto grado de “culpabilización de la víctima”. Por ejemplo: por qué esta sola tarde de noche, por qué se aventura a ingresar en ciertas áreas, por qué no asegura la puerta, por qué se viste “provocativamente, etc”. Estas acciones, dirigen nuestra atención hacia la responsabilidad percibida de la víctima y tienden a omitir la conducta del agresor, provocando una “re-victimización” que tiene como consecuencia una nueva vulneración directa de los derechos humanos de la víctima, por parte de quienes atienden el caso²⁵.
12. **DATOS DESAGREGADOS POR SEXO:** Son datos a los que se aplica la clasificación cruzada por sexo y así presentan información separada para hombres y mujeres, niños y niñas. Los datos desagregados por sexo reflejan los roles, situaciones reales, condiciones generales de hombres y mujeres, niñas y niños en cada aspecto de la sociedad. Por ejemplo, la tasa de alfabetización, nivel educativo, propiedad de negocios, empleo, diferencias salariales, dependientes, propiedad de la vivienda y la tierra, préstamos y créditos, deudas, etc. Cuando los datos no están desagregados por sexo, es más difícil identificar las desigualdades reales y potenciales. Los datos desagregados por sexo son necesarios para un análisis eficaz²⁶.
13. **DEMOCRACIA PARITARIA:** Plantea pasar del reconocimiento de derechos a la transformación de las relaciones de poder, que permitan lograr igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en todos los espacios de la vida, ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales, tanto en el área privada como en la pública, para contribuir a erradicar las diferentes formas de subordinación, discriminación, pobreza y violencia.
14. **DERECHOS REPRODUCTIVOS:** Son derechos humanos reconocidos en la CPE y leyes nacionales, tratados internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Se basan en el reconocimiento básico del derecho de todas las personas y parejas de decidir libre y responsablemente la cantidad de hijas/os que tendrán, en qué momento y su espaciamiento, tener la información y los medios para hacerlo, y el derecho de lograr el nivel más alto de salud

25 <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/showentry.php?eid=230>

26 UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. “Gender Equality, UN Coherence and you”; UNESCO (2003) Gender Mainstreaming Implementation Framework.

sexual y reproductiva. También incluyen el derecho de tomar todas las decisiones acerca de su reproducción libre de discriminación, coerción y violencia²⁷.

15. **DERECHOS SEXUALES:** Los derechos sexuales, así como los derechos reproductivos, se consideran “los más humanos de los derechos”. Incluyen el derecho de todas las personas, libres de coerción, discriminación y violencia, al nivel más alto posible de salud en relación a la sexualidad, incluido el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva; buscar, recibir e impartir información sobre la sexualidad; educación sexual; respeto por la integridad física; elegir pareja; decidir tener una vida sexual activa o no; relaciones sexuales consentidas; matrimonio consentido; optar por tener hijas/os o no, y cuándo; y procurar una vida sexual segura y placentera²⁸.
16. **DESPATRIARCALIZACIÓN:** Consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión, opresión y explotación de las mujeres por los hombres.²⁹
17. **DISCRIMINACIÓN:** Toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa³⁰.

27 Naciones Unidas (1995) Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, párr.7.3.

28 Organización Mundial de la Salud, Gender and human rights.

29 Ley No.348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, artículo 4°

30 Ibidem

- 18. DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES:** La CEDAW la define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera³¹.
- 19. DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE:** Concepto utilizado para describir la complejidad de la discriminación que implica más de un motivo. También se conoce como “aditiva”, “acumulativa”, “compuesta”, “interseccional”, “compleja” o “desigualdades multidimensionales.” Aunque la terminología puede parecer confusa, tiende a describir dos situaciones: (1) la situación en la que una persona se enfrenta a más de un motivo de discriminación (es decir, discriminación por razón de sexo y discapacidad, o género y orientación sexual). En tales circunstancias, todas las mujeres y todas las personas con discapacidades (tanto hombres como mujeres) tienen posibilidad de ser objeto de discriminación. (2) la situación en la que la discriminación afecta solo a quienes pertenecen a más de un grupo (es decir, solo mujeres con discapacidades y no hombres con discapacidades). También se conoce como discriminación interseccional.

En cuanto a la discriminación contra las mujeres, la Recomendación General N° 25 de la CEDAW reconoce lo siguiente: *“Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene”*³².

31 Artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

32 Sheppard, Colleen. 2011. Multiple Discrimination in the World of Work, Working Paper N° 66. Oficina Internacional del Trabajo: Ginebra.

20. **DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO:** La discriminación por razón de género se define como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”³³.
21. **DIVERSIDAD DE GÉNERO:** Es un término que reconoce que la preferencia y autoexpresión de muchas personas no encaja dentro de las normas de género aceptadas comúnmente.³⁴
22. **DIVERSIDAD SEXUAL:** Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.³⁵
23. **EMPODERAMIENTO:** Significa ganar poder como persona o como grupo, fortalecerse en la posición social, económica y política. En el contexto de la búsqueda de igualdad de mujeres y hombres, alude al proceso de toma de conciencia individual y colectiva de las mujeres, que les permite aumentar su participación en los procesos de toma de decisiones y de acceso al ejercicio del poder y a la capacidad.
24. **EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES:** El empoderamiento económico es un pilar de la igualdad de género. Se refiere tanto a la capacidad de tener éxito y avanzar económicamente como al poder de tomar decisiones económicas y actuar de acuerdo a ellas. Empoderar a las mujeres económicamente es un derecho esencial para alcanzar la igualdad de género y lograr metas de desarrollo más amplias tales como el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y mejoras en la salud, educación y bienestar social³⁶.

33 Naciones Unidas, 1979. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 1

34 <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php>

35 [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20\(accesible\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20(accesible).pdf)

36 ONU Mujeres; ICRW (2011) Understanding and measuring women’s economic empowerment.

25. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar³⁷. La equidad se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales. Por otro lado, la equidad adapta la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo.
26. **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO:** Son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres. Por ejemplo, las características estereotipadas sobre los hombres los describen como competitivos, codiciosos, autónomos, independientes, beligerantes, interesados en los bienes privados; mientras que los estereotipos paralelos sobre las mujeres las representan como cooperadoras, acogedoras, atentas, comunicativas, orientadas al grupo, interesadas en los bienes públicos.

Con frecuencia los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género más ampliamente y pueden reflejarse y reforzarse con las teorías tradicionales, las leyes y las prácticas institucionales. Los mensajes que refuerzan los estereotipos de género y la idea errónea que las mujeres son inferiores vienen en una variedad de “envases”, desde canciones y anuncios publicitarios hasta proverbios tradicionales.

27. **FEMINICIDIO:** Es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer. Es perpetrado generalmente por los hombres. Por ejemplo, la mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja³⁸

En el Código Penal Boliviano, se incluye el feminicidio en el artículo 252 bis y se sanciona con la pena de treinta (30) años de presidio sin derecho a indulto, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aún sin convivencia;

37 Ibidem

38 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf;jsessionid=B6FDD97CF1A7E86E739C411B773F06FC?sequence=1

- 2) Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
- 3) Por estar la víctima en situación de embarazo;
- 4) La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
- 5) La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
- 6) Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
- 7) Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
- 8) Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
- 9) Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

28. **FEMINICIDA:** Persona que comete el delito de feminicidio.

29. **FEMINISMO:** Se origina en un movimiento social y político que construye teorías sociales y prácticas políticas en base a la toma de conciencia de las mujeres respecto a su posición subordinada en la sociedad, que revela y critica la desigualdad entre los sexos y entre los géneros, a la vez que reclama y promueve los derechos e intereses de las mujeres en la toma de decisiones en todos los niveles.

30. **FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA:** Es el predominio creciente de las mujeres entre la población empobrecida. Es una deuda social persistente con respecto a los niveles de desigualdad. Para hacer frente a esto, se debe integrar una perspectiva de género en la reducción de la desigualdad y la reducción de la pobreza.

31. **GÉNERO:** El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada, en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y

mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes.

El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.³⁹.

32. **IGUALDAD DE GÉNERO:** Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres y de niñas y niños. No significa que serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán de si nacieron con determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un “asunto de mujeres”, sino que concierne e involucra a los hombres por igual. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas⁴⁰.
33. **INCLUSIÓN:** Toma en cuenta la cultura y origen de las mujeres para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección⁴¹.
34. **INCORPORACIÓN DE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una estrategia para implementar mayor igualdad para las mujeres y niñas en relación con los hombres y niños.

39 UN Women, OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions.

40 UN Women, OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions.

41 Ley No.348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, artículo 4°

La incorporación de una perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es conseguir la igualdad de género⁴².

- 35. INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE):** Es la interrupción del embarazo cuando este pone en peligro la salud o la vida de la mujer, existen malformaciones congénitas letales, es producto de violación, estupro o incesto.

En Bolivia se puede acceder a la Interrupción Legal de Embarazo (ILE), de acuerdo a lo establecido por la Sentencia Constitucional 0206/2014:

- 1) Indica que, si se ha producido un embarazo a partir de un delito de violación, la víctima puede, en caso de que así lo desee, hacer la ILE en un centro de salud público o privado, presentando únicamente la copia de la denuncia de violación.
- 2) Si el embarazo genera riesgo para la salud o la vida de la mujer, sólo será necesaria la valoración del médico o servidor de salud y el consentimiento de la mujer para realizar la ILE⁴³.

- 36. LENGUAJE NO SEXISTA (LENGUAJE INCLUSIVO):** Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo⁴⁴.

- 37. MACHISMO:** Es una actitud, ideología y práctica sexista de aquellos que sostienen erróneamente, que el sexo masculino es superior al sexo femenino. El machismo engloba prácticas sociales, creencias y conductas que promueven la negación de la mujer como sujeto, y en las que es común

42 UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. "Gender Equality, UN Coherence and you", ECOSOC conclusiones convenidas 1997/2

43 <https://www.cies.org.bo/aprende/interrupcion-legal-del-embarazo-ile>

44 Numeral 3 del Artículo 6 de la CEDAW.

la discriminación y sometimiento a la mujer, lo que implica una vulneración de los DDHH.

- 38. MALFORMACIONES CONGÉNITAS LETALES:** Se define como un error en el desarrollo estructural o funcional de un órgano o sistema, y que conduce a la muerte intrauterina, neonatal o infantil. Comprende a “una condición que conduce invariablemente a la muerte fetal, en útero o en el período neonatal, independientemente del tratamiento”.⁴⁵
- 39. MASCULINIDAD:** Es una perspectiva de género, o forma de analizar el impacto del género en las oportunidades, roles sociales e interacciones de las personas, nos permite observar la presión que se ejerce sobre los niños y los hombres para que desempeñen y se ajusten a roles específicos. Así, el término masculinidad se refiere al significado social de la hombría, que se construye y define social, histórica y políticamente, en lugar de estar determinada biológicamente. Hay muchas definiciones construidas socialmente sobre qué es ser hombre. Pueden cambiar con el transcurso del tiempo y dependiendo del lugar. El término se relaciona con las nociones e ideales percibidos acerca de cómo los hombres deben comportarse o se espera que se comporten en un contexto determinado. Las masculinidades no son solo acerca de los hombres; las mujeres también materializan y producen el significado y las prácticas de la masculinidad⁴⁶.
- 40. MISOGINIA:** Es cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción, que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la Ley⁴⁷.
- 41. NORMAS DE GÉNERO:** Son ideas sobre cómo deben ser y actuar los hombres y las mujeres. Interiorizadas desde una edad temprana, las normas de género crean un ciclo de vida de socialización y estereotipación de género. Dicho de otra manera, las normas de género son pautas y expectativas a las que generalmente se ajusta la identidad de género, dentro de un rango que define a una sociedad, cultura y comunidad en particular en ese momento⁴⁸.

45 <https://docplayer.es/75340622-Procedimiento-tecnico-para-la-prestacion-de-servicios-de-salud-en-el-marco-de-la-sentencia-constitucional-plurinacional-0206-2014.html>

46 UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. “Gender Equality, UN Coherence and you”.

47 Ley N° 045 Contra el racismo y toda forma de discriminación. Inciso j) del Artículo 5

48 UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. “Gender Equality, UN Coherence and you”.

42. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES: La participación de las mujeres en la vida pública, específicamente en la esfera de adopción de decisiones públicas, es una medida clave del empoderamiento de las mujeres y una estrategia para lograr la igualdad de género. La Plataforma de Acción de Beijing tiene dos objetivos estratégicos relacionados: adoptar medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones; y aumentar la capacidad de las mujeres de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

La participación igual de las mujeres en la adopción de decisiones no es una mera demanda de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tomen en cuenta los intereses de las mujeres. Sin la participación activa de las mujeres y la incorporación de la perspectiva de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones, no se podrán alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz.

Es importante reconocer que la adopción de decisiones se refiere a muchas áreas diferentes de la vida pública, que incluye, pero no se limita a las posiciones decisorias en los gobiernos, órganos legislativos y partidos políticos. También es necesario buscar representación paritaria de mujeres y hombres en posiciones decisorias en los ámbitos de las artes, cultura, deportes, medios de comunicación, educación, religión y el derecho, así como organizaciones empleadoras, sindicatos, compañías transnacionales y nacionales, bancos, instituciones académicas y científicas y organizaciones regionales e internacionales, incluidas las del Sistema de las Naciones Unidas⁴⁹.

43. PARIDAD DE GÉNERO: La paridad de género es otro término para la igualdad de representación de mujeres y hombres en un ámbito determinado. Por ejemplo, paridad de género en el liderazgo institucional o en la educación superior. Trabajar para lograr la paridad de género (igual representación) es un componente clave para lograr la igualdad de género y, junto con la incorporación de una perspectiva de género, conforman estrategias gemelas.

⁴⁹ Plataforma de Acción de Beijing, Capítulo IV. G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, pp. 85-91.

44. **PATRIARCADO:** Se refiere a una forma tradicional de organización social que suele ser la base de la desigualdad de género. Según este tipo de sistema social, se confiere más importancia a los hombres o a lo que se considera masculino, que a las mujeres o a lo que se considera femenino. Tradicionalmente, las sociedades han sido organizadas de tal manera que la propiedad, la residencia, y la descendencia, así como la adopción de decisiones con respecto a la mayoría de las áreas de la vida, han sido dominio de los hombres. Los fundamentos para este fenómeno suelen invocar razones biológicas (las mujeres por naturaleza son más aptas para ser cuidadoras, por ejemplo) y continúan sustentando muchos tipos de discriminación de género⁵⁰.
45. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997, definieron la incorporación de una perspectiva de género como: *“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”*⁵¹.
46. **PRESUPUESTOS SENSIBLES A GÉNERO:** Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política⁵².

50 <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=P&sortkey=&sortorder=asc>

51 <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

52 Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013. Numeral 4 del Artículo 6 .

47. **RELACIONES DE GÉNERO:** Es el subconjunto específico de relaciones sociales que unen a los hombres y las mujeres como grupos sociales en una comunidad en particular, incluido cómo se distribuyen el poder y el acceso y control de los recursos entre los sexos. Las relaciones de género se entrecruzan con todos los otros factores que influyen en las relaciones sociales—edad, etnia, raza, religión— para determinar la posición e identidad de las personas en un grupo social. Como las relaciones de género son una construcción social, con el transcurso del tiempo pueden transformarse y volverse más justas.
48. **ROLES DE GÉNERO:** Se refieren a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas (véase división sexual del trabajo). A menudo los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía mundial, una situación de conflicto o desastre, y otros factores relevantes localmente tales como las condiciones ecológicas. Al igual que el género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades.
49. **SEXISMO:** Se refiere a todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente. Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza.⁵³
50. **SITUACIÓN DE VIOLENCIA:** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida⁵⁴.
51. **SORORIDAD:** Es un término nuevo, recién incluido en la Real Academia Española con el siguiente significado: *Amistad o afecto entre mujeres. Relación de solidaridad entre las mujeres, especialmente en la lucha por su empoderamiento.*

53 <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>

54 Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 348.

52. **TRABAJO SEXUAL AUTOGESTIONARIO:** Una persona mayor de edad y hábil por derecho, decide de manera libre, voluntaria y autónoma prestar servicios, sexuales a cambio de una contraprestación económica en beneficio único y exclusivo de quien brinda el servicio y sin que para ello medie presión, condicionamiento o violencia de ninguna naturaleza⁵⁵.
53. **TRABAJO ASALARIADO DEL HOGAR:** Es aquel que se presta en menesteres propios del hogar, en forma continua, a un empleador o familia que habita bajo el mismo techo. Están considerados en este sector, las(os) que realizan trabajos de cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de niños, asistencia y otros que se encuentren comprendidos en la definición, y sean inherentes al servicio del hogar. No se considera trabajo asalariado del hogar, el desempeñado en locales de servicio y comercio, aunque se realicen en casas particulares⁵⁶.
54. **VIOLENCIA POLÍTICA:** Son acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos⁵⁷.
55. **VIOLENCIA:** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer⁵⁸.
56. **VIOLENCIA FÍSICA:** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio⁵⁹.

55 Artículo 5 de la Ley Municipal para regular los establecimientos en los que se ejerce el trabajo sexual autogestionario.

56 http://www.fenatrahob.org.bo/index.php/normas_leyes/ley_2450

57 https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/leyes/2012_BOL_Ley243.pdf

58 Artículo 6 de la Ley N° 348.

59 Ibidem

57. **VIOLENCIA FEMINICIDA:** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.⁶⁰
58. **VIOLENCIA PSICOLÓGICA:** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio⁶¹.
59. **VIOLENCIA MEDIÁTICA:** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen⁶².
60. **VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O ENCUBIERTA:** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres⁶³.
61. **VIOLENCIA CONTRA LA DIGNIDAD, LA HONRA Y EL NOMBRE:** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer⁶⁴.
62. **VIOLENCIA SEXUAL:** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer⁶⁵.

60 Ibidem

61 Ibidem

62 Artículo 6º Ley No.348

63 Ibidem

64 Ibidem

65 Ibidem

63. **VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS:** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros⁶⁶.
64. **VIOLENCIA EN SERVICIOS DE SALUD:** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres⁶⁷.
65. **VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA:** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir⁶⁸.
66. **VIOLENCIA LABORAL:** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos⁶⁹.
67. **VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO:** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior⁷⁰.
68. **VIOLENCIA INSTITUCIONAL:** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido⁷¹.

66 Ibidem

67 Ibidem

68 Ibidem

69 Ibidem

70 Ibidem

71 Ibidem

69. **VIOLENCIA EN LA FAMILIA:** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado⁷².
70. **VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS Y LA LIBERTAD SEXUAL:** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual⁷³.
71. **VIOLENCIA GINECOBSTÉTRICA O VIOLENCIA OBSTÉTRICA:** Es un tipo de violencia de género que se ejerce dentro de un marco de subordinación y discriminación hacia las mujeres, y que se manifiesta en toda acción u omisión ejercida por el personal de las instituciones prestadoras de servicios de salud, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, provoca daño físico o psicológico a las mujeres durante las etapas del embarazo, parto, puerperio y/o cuando se acude por aborto⁷⁴.

72 Ibidem

73 Ibidem

74 Ibidem



4



TÉRMINOS REFERIDOS A PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

1. **ANDROGINIA:** Es la cualidad de las personas cuyos rasgos externos no son propios ni del sexo masculino ni del femenino. El término es de origen griego, formado por andrós (hombre) y gyné (mujer)⁷⁵.
2. **ASEXUALIDAD:** Es la falta de atracción sexual hacia otros o el bajo o nulo interés en el deseo de actividad sexual. La asexualidad se predica en personas que renuncian al sexo, no lo consideran importante en su vida o pueden vivir sin sentir su necesidad. Existen personas que por decisión propia y también parejas que de mutuo acuerdo, deciden libremente no tener relaciones sexuales.
3. **BISEXUAL:** Personas que se sienten emocional, sexual y afectivamente atraídas a hombres y mujeres.
4. **BIFOBIA:** Es miedo, odio, rechazo o aversión irracional hacia las personas bisexuales.
5. **CISGÉNERO:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo del prefijo “trans”.⁷⁶
6. **DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO:** Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas⁷⁷.

75 <https://lgbt.wikia.org/es/wiki/Androginia>

76 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

77 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf>

7. **DOSIG:** Es la sigla con la que se identifica a personas con diversa orientación sexual e identidad de género.
8. **ESTEREOTIPO:** Un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares. En consecuencia, se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción⁷⁸
9. **EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Es la forma en que se manifiesta el género mediante el comportamiento y la apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no. Las personas cuya expresión de género no se ajusta a las normas y expectativas sociales, como los hombres que son percibidos como “afeminados” o las mujeres consideradas “masculinas”, suelen ser objeto de duros castigos como acosos y agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La expresión de género de una persona no siempre está vinculada con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual.⁷⁹
10. **GAY:** Hombres que se sienten emocional, sexual y afectivamente atraídos a otros hombres.
11. **GÉNERO:** Es la construcción social de roles, comportamientos, usos, ideas, vestimentas, prácticas o características culturales y otras costumbres para el hombre y la mujer.⁸⁰
12. **HETEROSEXUAL:** Es la orientación sexual de una persona atraída hacia una persona del sexo opuesto (hombre/mujer, mujer/hombre).
13. **HOMOSEXUALIDAD:** Es la orientación sexual que manifiesta una interacción, una atracción de tipo sexual, emocional, sentimental y afectiva hacia los individuos del mismo sexo.

78 Rebecca Cook y Simone Cusack, *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Pennsylvania Studies in Human Rights, University of Pennsylvania Press, 2010, p. 9.

79 <https://www.unfe.org/es/definitions/>

80 Ley 807 de Identidad de Género, artículo 3

14. **HOMOFOBIA:** Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual.⁸¹
15. **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Es la vivencia individual del género tal como cada persona la siente, la vive y la ejerce ante la sociedad, la cual puede corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo que puede implicar la modificación de la apariencia corporal libremente elegida, por medios médicos, quirúrgicos o de otra índole.⁸²
16. **INTERSEX:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.⁸³
17. **LESBOFOBIA:** Consiste en la discriminación homófoba y sexista hacia las lesbianas como individuos, parejas o grupos sociales.
18. **LGBTI:** Es una sigla que representa al conjunto de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex.
19. **ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a: la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas⁸⁴.
20. **LESBIANA:** Mujeres que se sienten emocional, sexual y afectivamente atraídas a otras mujeres.
21. **QUEER:** “Género queer” es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer⁸⁵

81 Ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación artículo 5

82 Ley 807 de Identidad de Género artículo 3

83 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

84 Principios de Yogyakarta

85 Heartland Trans Wellness Group, Trans and Queer/LGBTQPIA Terminology. También ha sido utilizado para denominar una corriente teórica y política que denuncia exclusiones, fallos en las políticas de representación, una crítica a todos los procesos políticos que naturalizan las identidades como verdades objetivas, y una reflexión sobre el esencialismo y construccionismo, que considera errores del feminismo liberal. Ver, por ejemplo, Carrillo, Jesús y Preciado, Beatriz. Entrevista con Beatriz Preciado, octubre de 2004.

- 22. SEXO:** Condición biológica, orgánica y genética que distingue a mujeres de hombres⁸⁶.
- 23. SISTEMA BINARIO DEL GÉNERO/SEXO:** Modelo social y cultural dominante que considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex)⁸⁷.
- 24. TRANSFOBIA:** Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.⁸⁸
- 25. TRANSGÉNERO/TRANS:** Es un término que se utiliza para describir una amplia gama de identidades cuya apariencia y características se perciben como de género atípico, como los transexuales, las personas que se visten con la ropa de otro sexo (a veces llamadas “travestis”) y las personas que se identifican como pertenecientes al tercer género. Las mujeres trans se identifican como mujeres pese a haber sido clasificadas como hombres al nacer. Los hombres trans se identifican como hombres pese a haber sido clasificados como mujeres al nacer, mientras que otras personas trans no se identifican para nada con el binarismo de género. Algunas personas transgénero optan por la cirugía o los tratamientos con hormonas para adecuar su cuerpo a su identidad de género; y otras no⁸⁹.
- 26. TRANSEXUAL:** Alude al contexto del sexo biológico, el cual se tiene al nacer. Por tanto, el sexo biológico se define por la genitalidad con la que se nace. Estas personas tienen la convicción y se identifican con el género opuesto a su sexo biológico. Los transexuales tienen sentimientos de haber nacido con el sexo físico equivocado⁹⁰.

86 Ley No.807 de Identidad de Género, artículo 3

87 Global Rights: Partners for Justice, Demanding Credibility and Sustaining Activism: A Guide to Sexuality-Based Advocacy, Washington, United States, 2010, p. 95. See also Butler, Judith. Gender Trouble: Feminism and the subversion of identity, Routledge, 2006.

88 Ley No.045 contra el racismo y toda forma de discriminación artículo 5

89 <https://www.unfe.org/es/definitions/>

90 <https://www.sexologomadrid.com/blog/transgenero-y-transexualidad/>

- 27. TRAVESTI:** Se conoce como travestismo o transvestismo a una identidad de género asociada a menudo a la transexualidad, y en la que un individuo de sexo biológico determinado (hombre o mujer) se viste con las ropas tradicionalmente asociadas al rol de género opuesto; si es hombre, viste de mujer, y viceversa.
- 28. VIOLENCIA BASADA EN PREJUICIO:** Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.



5



TÉRMINOS REFERIDOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES

1. **ABANDONO:** La falta de acción, deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
2. **ABANDONO FÍSICO:** Se da cuando, la persona encargada del cuidado no provee los servicios necesarios para la salud o para prevenir el daño, en forma adecuada y oportuna. Ejemplo de descuido físico sería falla en el suministro de alimentos, medicinas, cuidado en general⁹¹.
3. **ABUSO INSTITUCIONAL:** Maltrato a personas adultas mayores residentes en instituciones, considerándolas incapaces de tomar decisiones, a la vez que subordinadas y 'programables'. Ejemplo de abuso institucional es la violación del derecho a la privacidad, que puede darse en residencias para adultos mayores⁹².
4. **CENTRO GERIÁTRICO:** Institución especializada en brindar cuidados especiales, servicios de enfermería y atención médico-geriátrica que requieren las personas adultas mayores dependientes debido a las enfermedades o complicaciones que padecen.
5. **CUIDADOS PALIATIVOS:** La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal no la aceleran ni retrasan.

91 https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/CEPSIGER_Terminos_Claves_Envejecimiento_Vejez.pdf

92 http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

6. **DISCRIMINACIÓN POR EDAD EN LA VEJEZ:** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
7. **ENVEJECIMIENTO:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
8. **ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE:** Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.
9. **ESPERANZA DE VIDA:** Es la media de la cantidad de años que vive una cierta población en un cierto período.
10. **ESTIGMATIZACIÓN DE LA VEJEZ:** Se refiere a describir o identificar de manera oprobiosa o desvalorizante a las personas adultas mayores, dando a entender explícita o implícitamente que la vejez por sí sola implica descrédito.
11. **ETARISMO:** Actitud prejuiciada hacia personas de una edad específica (niños, adolescentes y adultos), considerada como una forma de intolerancia.
12. **GERIATRÍA:** Es la rama de la medicina que se preocupa de los problemas y enfermedades de las personas adultas mayores, cómo prevenirlas y manejarlas, y del proceso de envejecer. No sólo del aspecto médico, sino también de aspectos psicológicos y sociales que habitualmente acompañan este proceso.

13. **GERONTOFOBIA:** Temor a la vejez y/o a las personas de edad avanzada.
14. **INFANTILISMO EN EL TRATO DEL ADULTO MAYOR:** Forma de relación con las personas adultas mayores, basada en la creencia equivocada de que en la vejez las personas son como niños(as).
15. **LONGEVIDAD:** Es un concepto que tiene que ver con la duración de vida de un ser humano o de un organismo biológico y se utiliza con más frecuencia en referencia a la ancianidad o la edad de un ser vivo.
16. **PERSONA ADULTA MAYOR:** Son titulares de derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano⁹³.
17. **PERSONA ADULTA MAYOR QUE RECIBE SERVICIOS DE CUIDADO A LARGO PLAZO:** Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.
18. **SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL:** Busca la interdependencia, colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento⁹⁴.
19. **VEJEZ DIGNA:** La Constitución Política del Estado establece que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. El Estado entrega una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Asimismo, el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. La CPE prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

93 Ley N° 369, de 1 de mayo de 2013, del Artículo 2

94 Ley N° 369, de 1 de mayo de 2013, del Artículo 3



6



TÉRMINOS REFERIDOS A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

1. **ACUSADO/A:** Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario⁹⁵.
2. **AMNISTÍA:** Deriva de la palabra griega *amnestia*, que es también la raíz de amnesia. La raíz griega connota el olvido, más bien que el perdón de un crimen que ya ha sido objeto de una condena penal. Se designan con la palabra amnistía las medidas jurídicas que tienen como efecto:
 - a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o
 - b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.

Las amnistías no impiden que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, que constituiría una invitación a violar la ley⁹⁶.

3. **APREHENSIÓN:** Es toda restricción de la libertad de locomoción que se realiza, con el propósito de trasladar a la persona ante la autoridad judicial competente, para que la misma defina su posterior situación.

95 https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Acuerdo%20delictivo&hasta=Ad%20cautelam&lang=es

96 https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

4. **APREHENSIÓN POR LA FISCALÍA:** En el caso de que sea necesaria la presencia de la o el imputado y cuando existan indicios de su autoría en un delito de acción pública, con una pena privativa mayor a dos años y exista un riesgo de fuga u obstaculización del proceso, la o el fiscal podrá ordenar la aprehensión de la o el imputado. Dicha persona aprehendida deberá ser puesta a disposición de la autoridad judicial en un plazo no mayor a veinticuatro horas, para que la misma pueda dictar alguna medida cautelar si fuera necesario.
5. **APREHENSIÓN POR LA POLICÍA:** La Policía tiene la facultad de aprehender a toda persona que haya sido sorprendida en flagrancia, cuando exista un mandamiento de apremio brindado por una autoridad competente, en cumplimiento de una orden emanada por el fiscal y cuando una persona se haya fugado estando detenida legalmente. Una vez haya sido esta persona detenida por la Policía, esta institución deberá poner al aprehendido en disposición de la Fiscalía en un plazo máximo de ocho horas.
6. **APREHENSIÓN POR PARTICULARES:** En el caso de encontrar a una persona en flagrancia, intentando cometer un hecho delictivo, personas particulares tienen la facultad de aprehender a esta persona, teniendo la obligación de remitirla inmediatamente a la Policía o Fiscalía.
7. **ARRESTO:** Es la restricción de la libertad de locomoción que se aplica a una o varias personas, cuando no es posible individualizar a posibles autores, partícipes y testigos de un hecho delictivo, y por otro lado con la finalidad de no entorpecer la investigación. En este sentido, las y los policías y fiscales tienen la facultad de poder realizar el arresto, no debiendo ser el mismo por un plazo mayor a ocho horas.
8. **DEBIDO PROCESO:** El debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal” es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo a

reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”⁹⁷.

En Bolivia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante Sentencia SCP 0249/2014-S2, estableció que: “*Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en «...el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos».*”

9. **DETENCION PREVENTIVA:** Dentro de un proceso penal, es una medida cautelar de carácter personal que llega a restringir de manera temporal y excepcional la libertad ambulatoria y de locomoción de una persona, con la única finalidad de garantizar la efectividad de un proceso penal y la ejecución de la sentencia. En este sentido la detención preventiva se encontraría dentro de los mecanismos legítimos que se adoptan a través de resoluciones judiciales fundamentadas, que llegan a restringir ciertos derechos fundamentales⁹⁸.

Por otra parte, el Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indica que se debe entender por prisión o detención preventiva “*todo el periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme*”.

10. **DIGNIDAD HUMANA:** En su sentido moderno, designa un conjunto de creencias, valores, normas e ideales que, de una manera u otra, asumen como postulado que hay un valor *intrínseco* o una condición especial de lo humano, lo que implica que hay una forma de existir superior que de hecho está viviendo la gente.

97 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

98 <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-la-detencion-preventiva>

El respeto de todo ser humano, como un fin en sí, empieza por el respeto a la vida y al reconocimiento de los múltiples derechos en los que se despliega su dignidad, lo que presupone el reconocimiento de su derecho a la existencia.

De tal forma, se puede afirmar categóricamente que el derecho a la dignidad humana es aquel que tiene toda persona por su sola condición de ‘humano’, para que se la respete y reconozca como un ser dotado de un fin propio, y no como un medio para la consecución de fines extraños, o ajenos a su realización personal. La dignidad es la percepción de la propia condición humana, y de las prerrogativas que de ella derivan⁹⁹.

11. **INDULTO:** Es una medida de gracia que el poder otorga a las personas condenadas por sentencia firme, remitiéndoles toda pena que se les hubiera impuesto o parte de ella, conmutándose por otra más suave¹⁰⁰. El indulto también es un recurso que extingue la responsabilidad penal, pero la persona autora del delito sigue siendo considerada como culpable. Es decir, el indulto sólo perdona el cumplimiento de la pena.
12. **JUSTICIA RESTAURATIVA:** Constituye una visión alternativa del sistema penal que, sin menoscabar el derecho del Estado en la persecución del delito, busca, por una parte, comprender el acto criminal en forma más amplia y en lugar de defender el crimen como simple transgresión de leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades e incluso a ellos mismos; y por la otra, involucra más partes en respuesta al crimen, en vez de dar papeles clave solamente al Estado y al infractor, incluye también a las víctimas y a la comunidad. En pocas palabras, la justicia restaurativa valora en forma diferente el éxito frente al conflicto, en vez de medir cuánto castigo fue infligido, establece si los daños son reparados o prevenidos¹⁰¹.
13. **MEDIDAS SUSTITUTIVAS:** En lo que respecta a las medidas sustitutivas del encarcelamiento, tienen particular importancia las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), aprobadas en 1986. Uno de los objetivos fundamentales de estas Reglas es reducir la aplicación de penas de prisión. Las propuestas concretas de las Reglas de Tokio con respecto a las medidas sustitutivas

99 Sentencia Constitucional Plurinacional 0096/2016-S3, de 14 de enero de 2016

100 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/indulto/indulto.htm>

101 https://www.unodc.org/bolivia/es/stories/talleres_justicia_restaurativa_qalauma.html

del encarcelamiento constituyen la base de las políticas reduccionistas de la justicia penal¹⁰².

En el Código de Procedimiento Penal boliviano, se establecen las medidas sustitutivas a la detención preventiva *“Cuando sea improcedente la detención preventiva y no exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el Juez o Tribunal mediante resolución fundamentada podrá disponer la aplicación de una o más (...) medidas sustitutivas”* (ver artículo 240)¹⁰³.

14. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Es la garantía de toda aquella persona contra quien pesa una acusación, para ser considerada inocente mientras no se compruebe su culpabilidad a través de medios de prueba legítimamente obtenidos, dentro de un debido proceso¹⁰⁴.

Nadie será condenado/a por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito¹⁰⁵.

15. **PRIVACIÓN DE LIBERTAD:** Procede una vez que el Juez expide una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de la persona condenada y la eleva en autoridad de cosa juzgada, siempre y cuando la persona haya sido procesada y juzgada en un debido proceso por uno o más delitos cuya condena tenga como pena la privación de libertad¹⁰⁶.

16. **REINSERCIÓN SOCIAL:** Es un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas pro sociales.

102 https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_of_basic_principles_and_promising_practices_on_Alternatives_to_Imprisonment_Spanish.pdf

103 Artículo 240, Código de Procedimiento Penal. Artículo 240

104 Sentencia Constitucional 0173/2004-R de 4 de febrero de 2004

105 <https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/normInternacional/ddhh.pdf>

106 Código Penal Boliviano. Artículo 27


La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.

17. **SOBRESEÍMIENTO:** Acto por el cual un juzgado, basándose en un motivo de derecho o en una insuficiencia de las pruebas, declara que no hay lugar a proseguir el procedimiento, es decir, al no existir elementos suficientes de prueba de participación en un hecho delictivo en contra de la persona imputada y al no ser los suficientes para fundamentar una acusación, se dispone que no hay lugar para proseguir la investigación en su contra¹⁰⁷.
18. **VÍCTIMAS:** Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados, incluida la que proscribe el abuso de poder¹⁰⁸.

107 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sobreseimiento/sobreseimiento.htm>

108 <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>





TÉRMINOS REFERIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. **ACCESIBILIDAD:** Condiciones que permiten a las personas con discapacidad utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte, para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad que les garantiza el acceso a gozar de condiciones de accesibilidad¹⁰⁹.
2. **ACCIÓN POSITIVA O AFIRMATIVA:** Son aquellas medidas y políticas de carácter específico que se adoptan para evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural.
3. **ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:** Actividades comunes que realizan todas las personas como actividades de auto cuidado (vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal) y otras actividades de la vida diaria (comunicación, actividad física, actividad sensorial, funciones manuales, transporte, función sexual, sueño, actividades sociales y de ocio).¹¹⁰
4. **AJUSTES RAZONABLES:** Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

109 Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad.

110 Ibidem

5. **APOYOS:** Es toda medida que facilita a la persona con discapacidad que así lo necesitara la toma de decisión para dirigir su persona, administrar sus bienes o realizar cualquier tipo de acción, con la función principal de promover la autonomía y facilitar la comunicación, comprensión y la manifestación de la persona con discapacidad para ejercer sus derechos, en igualdad de condiciones.
6. **AYUDAS TÉCNICAS:** Instrumentos, dispositivos o herramientas que permiten, a las personas que presentan una discapacidad temporal o permanente, realizar actividades que sin dicha ayuda no podrían ser realizadas o requerirían de un mayor esfuerzo para su realización¹¹¹.
7. **BARRERAS:** Factores del entorno físico y/o social de una persona con discapacidad que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y obstaculizan su libre desenvolvimiento. Las barreras pueden deberse a actitudes, lenguaje, cultura, organización de servicios de apoyo, arquitectura, relaciones de poder y estructuras en la sociedad¹¹².
8. **BRILLE:** Es un método de escritura y lectura que se emplea mediante un código táctil, creado principalmente para las personas con discapacidad visual. Es un medio de comunicación para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de las personas ciegas y con deficiencia visual¹¹³.
9. **CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD:** Es la atribución de cualidades, condiciones o características físicas y/o mentales a una persona, para identificar los diversos elementos, síntomas o secuelas que disminuyen su capacidad para realizar las actividades de la vida diaria y que permitan atribuirle la condición legal de persona con discapacidad¹¹⁴.
10. **DEFICIENCIA:** Son problemas en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona. Pueden consistir en una pérdida, defecto, anomalía o cualquier otra desviación significativa respecto a la norma estadísticamente establecida.

111 Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad – CERMI, Ayudas Técnicas y Discapacidad, Edición 2005.

112 Comisión de política gubernamental en materia de DDHH. (S.f). Glosario de términos sobre discapacidad. México. (p: 4, 5).

113 Organización de las Naciones Unidas, Resolución de Asamblea General de 17 de diciembre de 2018, que declara el Día Mundial del Braille.

114 Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 1127, de 22 de septiembre de 2010.

11. **DESARROLLO INCLUSIVO BASADO EN LA COMUNIDAD:** Diseño e implementación de acciones y políticas en su propia comunidad para el desarrollo socioeconómico y humano que procuran la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, independientemente de su condición social, género, edad, condición física, intelectual, sensorial o mental, culturas, religión, opción sexual, en equilibrio con su medio ambiente.
12. **DISCAPACIDAD:** Es el resultado de la interacción de la persona, con deficiencias de función físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales¹¹⁵.
13. **DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales¹¹⁶.
14. **DISEÑO UNIVERSAL:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten¹¹⁷.
15. **EDUCACIÓN INCLUSIVA:** Es un sistema que implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias¹¹⁸.

115 http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20223%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

116 Organización de los Estados Americanos - OEA. (1999) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

117 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 2

118 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24

- 16. FÁCIL LECTURA:** Método para hacer entornos psicológicamente comprensibles para todas las personas que tengan capacidad de lectoescritura, eliminando las barreras de los textos, para la comprensión, el aprendizaje y la participación¹¹⁹.
- 17. GRADO DE DISCAPACIDAD LEVE:** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica de las mismas.¹²⁰
- 18. GRADO DE DISCAPACIDAD MODERADA:** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado.¹²¹
- 19. GRADO DE DISCAPACIDAD GRAVE:** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado, requiriendo asistencia de otra persona para algunas actividades¹²².
- 20. GRADO DE DISCAPACIDAD MUY GRAVE:** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria y requiere asistencia permanente de otra persona¹²³.
- 21. HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN:** Son medidas efectivas y pertinentes destinadas a lograr que las personas con deficiencias congénitas o adquiridas puedan obtener la máxima independencia, capacidad física, intelectual, mental, social y vocacional.

119 García Muñoz, O. (2012). Lectura fácil: Métodos de redacción y evaluación. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad.

120 Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad

121 Ibidem

122 Ibidem

123 Ibidem

- 22. INCLUSIÓN LABORAL:** Derecho al empleo integrado en empresas normalizadas y adaptadas, es decir, empleo exactamente igual y en las mismas condiciones y equiparación de oportunidades, de remuneraciones, horarios y beneficios sociales que el de cualquier otro trabajador o trabajadora sin discapacidad, en instituciones públicas o privadas donde la proporción mayoritaria de empleados no tenga discapacidad alguna.
- 23. INCLUSIÓN SOCIAL:** Es el proceso socio-económico complejo, multifactorial y transdisciplinario que vincula el desarrollo de capacidades de todos los miembros de la sociedad con el acceso igualitario a oportunidades a lo largo del ciclo vital, y con ello, el acceso al bienestar, a redes de relaciones y al ejercicio de la ciudadanía.
- 24. LENGUA DE SEÑAS:** Sistema lingüístico cuyo medio es el visual más que el auditivo. Tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramática y sintaxis. Los elementos de esta lengua son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo. Esta lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, siendo en esencia, una lengua viso gestual¹²⁴.
- 25. MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD:** Modelo que considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales. Este paradigma, al considerar que las causas que están en el origen de la discapacidad son sociales, pierde parte de sentido la intervención puramente médica o clínica. Las soluciones no deben tener cariz individual respecto de cada persona concreta afectada, sino que más bien deben dirigirse a la sociedad¹²⁵.
- 26. PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás¹²⁶.

124 Decreto Supremo N° 0328, de 14 de octubre de 2009.

125 Jorge Victoria Maldonado, el Modelo social de la Discapacidad: Una cuestión de Derechos Humanos, 29 de marzo de 2013, II. El Modelo Social de la Discapacidad, p. 1099.

126 http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20223%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

- 27. PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA:** Son las personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes.
- 28. PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA-MOTORA:** Son las personas con deficiencias anatómicas y neuro-músculo-funcionales causantes de limitaciones en el movimiento.¹²⁷ Personas que al interactuar con diversas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.¹²⁸
- 29. PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL:** Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.¹²⁹ Personas que al interactuar con diversas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.¹³⁰
- 30. PERSONA CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE:** Está generada por múltiples deficiencias sean estas de carácter físico, visual, auditivo, intelectual o psíquica.¹³¹ Personas que al interactuar con diversas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás¹³².
- 31. PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL O PSÍQUICA:** Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que, al interactuar con diversas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Estas alteraciones se traducen en

127 Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad

128 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Artículo 1

129 Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad

130 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Artículo 1

131 Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad

132 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Artículo 1

trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica¹³³.

32. **PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL:** Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.¹³⁴ Personas que al interactuar con diversas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás¹³⁵.
33. **REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD:** Estrategia para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades, la reducción de la pobreza y la integración social de las personas con discapacidad en su propia comunidad.
34. **SALVAGUARDIAS:** Mecanismos o garantías adecuadas y efectivas que aseguran que las medidas relativas al ejercicio de la autodeterminación y capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial¹³⁶.
35. **TRATO PREFERENTE:** Son las acciones integradoras que procuran eliminar las desventajas de las personas con discapacidad, garantizando su equiparación igualdad con el resto de las personas con carácter de primacía¹³⁷

133 Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad

134 Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad

135 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Artículo 1

136 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Artículo 12.


137 http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20223%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

36. VIDA INDEPENDIENTE: Principio de vida que propicia que las Personas con Discapacidad asuman el control de su propio proyecto de vida y tomen decisiones. Promueve el ejercicio legítimo y necesario de la autonomía y la determinación como derechos fundamentales, que implica asumir las responsabilidades que sus decisiones conlleven y el derecho a ser parte activa dentro de la comunidad que la persona elija, sin importar el grado de discapacidad que presente y si para lograr esta autonomía requiere el uso de productos y servicios de apoyo¹³⁸.

¹³⁸ Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N° 9379, de la República de Costa Rica



8



TÉRMINOS REFERIDOS A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO Y PUEBLO AFROBOLIVIANO

1. **AFROBOLIVIANO/A:** Las personas afrobolivianas son descendientes de la población africana, traída a América durante la colonización europea en los siglos XVI y XVII. *“El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para NyPIOC”*¹³⁹.
2. **AFRODESCENDIENTE:** Descendientes de la población africana.
3. **AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA:** Es el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias¹⁴⁰.
4. **COSMOVISIÓN:** Es una perspectiva general de explicación e interpretación de puntos de vista de la realidad material y espiritual, su estructura y su origen, que es distinta o diversa, añadiendo que la esencia de la misma radica en el hecho de ejercer una influencia sutil o manifiesta en las acciones, creencias, costumbres, formas de pensar del individuo y la colectividad¹⁴¹.
5. **DERECHO A LA CONSULTA:** Este derecho, es una herramienta que faculta a los pueblos indígenas a participar en el proceso de toma de decisiones de las medidas que puedan afectarles. Al hacerlo, genera espacios de diálogo que les permiten canalizar sus intereses, perspectivas y preocupaciones por vías formales¹⁴².

139 Constitución Política del Estado, Artículo 32

140 Constitución Política del Estado, Artículo 289

141 https://www.minedu.gob.bo/files/publicaciones/biblioteca/cosmovisiones_y_filosofias.pdf

142 Defensoría del Pueblo; “Buenas Practicas de las defensorías del pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú en procesos de consulta previa”, prologo

“(...) Esta consulta debe ser realizada de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias en los siguientes casos: a. Antes de adoptar o aplicar leyes o medidas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas, b. Antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos; c. Antes de autorizar o emprender cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan pueblos indígenas y, d. Antes de utilizar las tierras o territorios indígenas para actividades militares”¹⁴³.

6. **DESCOLONIZACIÓN:** Es la reconstitución de las cosmovisiones y prácticas de las naciones y pueblos indígena originario campesino como horizonte civilizatorio y plurinacional orientado al “Vivir Bien”, que supera la visión multiculturalista de “tolerancia al otro” y de simplemente “incorporación o inclusión subordinada” de las naciones y pueblos indígena originario campesino; por tanto, se proyecta hacia la construcción colectiva con estos nuevos actores en el marco del respeto a la diversidad y la igualdad jurídica de las culturas, para consolidar las identidades plurinacionales interrelacionadas dentro del proceso integrador del país¹⁴⁴.
7. **DIVERSIDAD CULTURAL:** Es la condición de heterogeneidad y pluralidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesino, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, que conviven y se expresan a través de diversas dinámicas, realidades y formas de complementariedad cultural¹⁴⁵.
8. **GUÍAS ESPIRITUALES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO Y AFROBOLIVIANOS:** Son las mujeres y los hombres que practican los fundamentos espirituales, históricos y culturales de los pueblos indígena originarios, en complementariedad con la naturaleza y el cosmos, gozan de reconocimiento como autoridades espirituales en su comunidad y se constituyen en los guardianes para la conservación, reconstitución y restitución de todos los sitios sagrados de la espiritualidad ancestral milenaria¹⁴⁶.

143 Sentencia Constitucional Plurinacional 2003/2010-R

144 Declaración Constitucional Plurinacional N° 0006/2013

145 Ley N° 300, Artículo 5, numeral 7

146 Ley N° 459, Artículo 5

- 9. INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO:** Son personas pertenecientes a una nación o pueblo indígena originario campesino.
- 10. INTERCULTURALIDAD:** Es la interacción entre culturas, es el proceso de comunicación entre diferentes grupos humanos, con diferentes costumbres, siendo la característica fundamental: “la horizontalidad”, es decir que ningún grupo cultural está por encima del otro, promoviendo la igualdad, integración y convivencia armónica entre ellas. Si bien la interculturalidad está basada en el respeto a la diversidad, integración y crecimiento por igual de las culturas, no está libre de generar posibles conflictos, tanto por la adaptación o por el mismo proceso de aprender a respetar, pero con la diferencia, de que estos conflictos se resolverán mediante el diálogo y escucha mutua, primando siempre la horizontalidad del proceso¹⁴⁷.

La interculturalidad plurinacional se basa en la igualdad jurídica de las culturas y se proyecta desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que con sus diferentes formas y modos de vida, saberes y conocimientos, valores y realidades ingresa en un proceso de interrelación recíproca e igualitaria de diversas identidades plurinacionales, que conviven, dialogan y se complementan, conservando su esencia identitaria para el vivir bien; es decir, para permitir la reproducción de la vida en armonía y equilibrio¹⁴⁸.

- 11. JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA:** Es el sistema jurídico de pueblos indígena originario campesinos, con tradición milenaria, características y procedimientos propios, que se ejerce mediante sus propias autoridades: mallkus, jilakatas, mama t’allas, mburubicha guasu, etc¹⁴⁹.
- 12. JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA:** Potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades¹⁵⁰.

147 <https://www.servindi.org/actualidad/80784>

148 Declaración Constitucional Plurinacional N° 0006/2013

149 Guía de actuación frente a la violencia en razón de género para autoridades indígenas originario campesinas, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, La Paz 2017, p. 16

150 Artículo 7 de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional.

13. LIBRE DETERMINACIÓN: Derecho a la autonomía indígena, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la ley¹⁵¹.

De acuerdo a lo señalado, se establece que el contenido irradiador de este derecho, principio y valor, asegura en el Estado Plurinacional de Bolivia para las naciones y pueblos indígena originario campesinos los siguientes aspectos:

- a) La determinación libre de su condición política;
- b) La libre determinación de su visión de desarrollo económico, social y cultural;
- c) El derecho a su autonomía;
- d) El derecho colectivo al autogobierno;
- e) El derecho a su cultura, identidad e integridad cultural; y
- f) El derecho colectivo al reconocimiento de sus instituciones, entre otros¹⁵².

14. MADRE TIERRA: Es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada; alimenta y es el hogar que contiene, sostiene y reproduce a todos los seres vivos, los ecosistemas, la biodiversidad, las sociedades orgánicas y los individuos que la componen¹⁵³.

151 Constitución Política del Estado, Artículo 2.

152 Declaración Constitucional Plurinacional N° 0006/2013

153 Ley N° 300, Artículo 5.1

- 15. MEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL BOLIVIANA:** Es un conjunto de conceptos, conocimientos, saberes y prácticas milenarias ancestrales, basadas en la utilización de recursos materiales y espirituales para la prevención y curación de las enfermedades, respetando la relación armónica entre las personas, familias y comunidad con la naturaleza y el cosmos, como parte del Sistema Nacional de Salud¹⁵⁴.
- 16. MÉDICAS Y MÉDICOS TRADICIONALES ANCESTRALES:** Son las personas que practican y ejercen, en sus diferentes formas y modalidades, la medicina tradicional ancestral boliviana, recurriendo a procedimientos terapéuticos tradicionales, acudiendo a las plantas, animales, minerales, terapias espirituales y técnicas manuales, para mantener y preservar el equilibrio de las personas, la familia y la comunidad para el Vivir Bien¹⁵⁵.
- 17. NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS:** Son naciones y pueblos indígena originario campesinos, toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española¹⁵⁶.
- 18. PLURALISMO:** Reconocimiento mutuo y respetuoso entre los pueblos, a la comprensión y valoración recíproca entre los mismos, en sus conocimientos, saberes, valores y cosmovisiones en igualdad de condiciones, pues sólo así se podrá cumplir con el mandato de construcción conjunta del Estado deseado: con unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. (Valores expresados en el art. 8.II de la CPE), y sobre todo, para constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación con plena justicia social que consolide las identidades plurinacionales¹⁵⁷.

154 Ley No.459 “Ley de medicina tradicional ancestral boliviana”

155 Ibidem

156 Parágrafo I del Artículo 30 de la CPE.

157 Declaración Constitucional Plurinacional N° 0006/2013

- 19. PLURALISMO JURÍDICO:** El reconocimiento del pluralismo jurídico igualitario parte de un dato de la realidad, de la coexistencia dentro del territorio boliviano de diferentes sistemas jurídicos, que tienen sus propias normas, instituciones, autoridades encargadas de administrar justicia y procedimientos para la resolución de sus conflictos, que tiene como base valores, principios y lógicas distintas a la occidental¹⁵⁸.
- 20. PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y NO CONTACTADOS:** Son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo. También pueden ser grupos pertenecientes a diversos pueblos ya contactados que tras una relación intermitente con las sociedades envolventes deciden volver a una situación de aislamiento como estrategia de supervivencia y rompen voluntariamente todas las relaciones que pudieran tener con dichas sociedades¹⁵⁹.
- 21. SISTEMAS DE VIDA:** Son comunidades organizadas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan las comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, incluyendo las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

En lo operacional los sistemas de vida se establecen a partir de la interacción entre las zonas de vida y las unidades socioculturales predominantes que habitan cada zona de vida e identifican los sistemas de manejo más óptimos que se han desarrollado o pueden desarrollarse como resultado de dicha interrelación¹⁶⁰.

158 Sentencia Constitucional Plurinacional 0046/2018 de 26 de noviembre de 2018

159 OACNUDH; “Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el gran chaco y la región oriental de Paraguay”; 2012. p. 5.

160 Ley N° 300, Artículo 5.12

- 22. TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (TIOC):** Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria¹⁶¹.
- 23. VIVIR BIEN:** Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica, entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas, y las afectivas, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra. Significa vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es Vivir Bien entre nosotros, Vivir Bien con lo que nos rodea y Vivir Bien consigo mismo¹⁶².

El Vivir Bien como un horizonte propio de la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas se orienta a la reconstitución y continuidad de las prácticas propias de la diversidad de “naciones” con alcance general, es decir en la políticas, normas y decisiones del Estado Plurinacional¹⁶³.

161 Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez.

162 Ley N° 300, Artículo 5.2

163 Declaración Constitucional Plurinacional N° 0006/2013

The image features a background of concentric white circles on a red gradient. The circles are centered in the upper-left quadrant and expand towards the right. A large, white, sans-serif number '9' is positioned in the lower-right area of the frame.

9



TÉRMINOS REFERIDOS A PERSONAS QUE VIVEN CON VIH – SIDA

1. **ACCESO AMPLIADO:** Uso legal de un medicamento en fase de investigación clínica o fuera de un ensayo clínico para tratar a una persona afectada por una enfermedad grave o potencialmente mortal de inmediato y que no tiene ninguna opción de recibir un tratamiento aprobado¹⁶⁴.
2. **ACCESO UNIVERSAL:** Implica la máxima cobertura a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH para todas las personas que los necesiten. Entre los principios básicos para que el acceso sea universal, se requiere que los servicios sean equitativos, accesibles, asequibles, integrales y sostenibles a largo plazo. Debido a que cada escenario suele tener distintas necesidades, los objetivos para el acceso universal se fijan a nivel nacional.
3. **ANTIRRETROVÍRICOS:** La abreviatura «ARV» hace referencia a «antirretrovíricos» o «antirretrovirales» y aparece algunas veces en la prensa. Únicamente debe utilizarse para referirse a los propios medicamentos y no a su uso. Incluso en este caso, es preferible utilizarlo como adjetivo: medicamentos antirretrovíricos o antirretrovirales. «Terapia antirretrovírica o antirretroviral» es un término más inclusivo.
4. **ASESORAMIENTO Y PRUEBAS VOLUNTARIAS:** También conocidos como “asesoramiento y pruebas solicitadas por el cliente”, deben diferenciarse de “asesoramiento y pruebas solicitadas por el proveedor”. Toda prueba debe realizarse en un entorno institucional que haya adoptado las 3 “C”: consejo o asesoramiento, confidencialidad y consentimiento informado.

164 <https://infosida.nih.gov/understanding-hiv-aids/glossary/1067/acceso-ampliado>

5. **BIDIRECCIONALIDAD:** Describe tanto la vinculación entre la salud sexual y reproductiva y las políticas y programas sobre el VIH, como la relación entre el VIH y las políticas y programas de salud sexual y reproductiva.
6. **INFECCIÓN DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS):** Entre los más de 30 virus, bacterias y parásitos que se sabe se transmiten por contacto sexual, ocho se han vinculado a la máxima incidencia de enfermedades de transmisión sexual. De esas ocho infecciones, cuatro son actualmente curables, a saber, la sífilis, la gonorrea, la clamidiasis y la tricomoniasis. Las otras cuatro –hepatitis B, virus del herpes simple (HSV o herpes), VIH y virus del papiloma humano (VPH)– son infecciones virales incurables, aunque existen tratamientos capaces de atenuar o modificar los síntomas o la enfermedad.

Las ITS se propagan predominantemente por contacto sexual, incluidos el sexo vaginal, anal y oral. También se pueden propagar por medios no sexuales, por ejemplo, las transfusiones de sangre o productos sanguíneos. Muchas ITS –en particular, la clamidiasis, la gonorrea, la hepatitis B primaria, el VIH y la sífilis–, pueden transmitirse también de madre a hijo durante el embarazo o el parto. Una persona puede tener una ITS sin manifestar síntomas de enfermedad. Los síntomas comunes de las ITS incluyen flujo vaginal, secreción uretral o ardor en los hombres, úlceras genitales y dolor abdominal¹⁶⁵.

7. **ENFERMEDAD CONTAGIOSA:** Es aquella causada por un agente infeccioso que puede sobrevivir fuera del cuerpo humano, es decir, en el medio ambiente (agua, aire, alimentos, etc...) o dentro de un animal portador durante períodos de tiempo prolongados, y que otro individuo puede adquirir a través del contacto con cualquiera de estos medios. Este agente infeccioso contagioso cumple parte de su ciclo vital fuera del cuerpo humano¹⁶⁶.
8. **ENFERMEDAD ENDÉMICA:** Son aquellas enfermedades infecciosas que afectan de forma permanente, o en determinados períodos a una región. Se entiende por endémica una enfermedad que persiste durante un tiempo determinado en un lugar concreto y que afecta o puede afectar a un número importante de personas¹⁶⁷.

165 [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-\(stis\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-(stis))

166 <https://apoyopositivo.org/faq/info-vih/diferencia-entre-contagio-y-transmision/>

167 <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/salud/enfermedades/enfermedades-endemicas/enfermedades-endemicas>

9. **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE:** Es causada por un agente infeccioso que sobrevive fuera del cuerpo humano muy pocos minutos, lo que hace prácticamente imposible que infecte a otras personas a través del medio ambiente, agua, alimentos o animales portadores. Por otro lado, cumplen todo su ciclo vital (nacen, se reproducen y mueren) dentro del cuerpo humano.

Sólo pueden transmitirse por contacto directo entre el cuerpo de una persona y de otra a través de un intercambio de fluidos entre la persona sana y la infectada. En el caso del VIH estos fluidos se reducen a sangre, semen, secreciones vaginales y leche materna. No se han descrito casos de transmisión ni por saliva, ni por lágrimas ni por sudor¹⁶⁸.

10. **PERSONA QUE VIVE CON VIH/SIDA:** Se identifican con la sigla PVVS para identificar a personas que viven con el VIH o con el SIDA, implica poner en primer lugar el ser persona y no la enfermedad¹⁶⁹.
11. **PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNOINFANTIL DEL VIH:** Las mujeres seropositivas toman medicamentos contra el VIH durante el embarazo y el parto para prevenir el riesgo de la transmisión del VIH a sus bebés y para proteger su propia salud. Sus bebés recién nacidos también reciben medicamentos contra el VIH durante 6 meses después de nacer. Los medicamentos contra el VIH reducen el riesgo de infección por el virus que puede haber entrado al cuerpo del bebé durante el parto¹⁷⁰.
12. **PROFILAXIS PREVIA A LA EXPOSICIÓN (PrEP):** Es una opción para prevenir el VIH para las personas que no tienen el virus pero que corren un alto riesgo de contraerlo. La PrEP involucra tomar un medicamento específico contra el VIH todos los días. Para mayor información, lea la hoja informativa de infoSIDA titulada Profilaxis pre-exposición (PrEP)¹⁷¹.

168 <https://apoyopositivo.org/faq/info-vih/diferencia-entre-contagio-y-transmision/>

169 https://hivhealthclearinghouse.unesco.org/sites/default/files/resources/santiago_guia-pvvs.pdf

170 <https://infosida.nih.gov/understanding-hiv-aids/fact-sheets/20/48/conceptos-basicos-sobre-la-prevencion-de-la-infeccion-por-el-vih>

171 <https://infosida.nih.gov/understanding-hiv-aids/fact-sheets/19/45/vih-sida--conceptos-basicos>

13. **PROFILAXIS POSEXPOSICIÓN (PEP):** Consiste en tomar medicamentos contra el VIH poco tiempo después de una posible exposición al VIH para prevenir la infección por ese virus. Por ejemplo, la PEP puede emplearse después que una persona tenga relaciones sexuales sin condón con una pareja seropositiva o después que un trabajador de atención de salud tenga una exposición accidental al virus en el lugar de trabajo. Para que surta efecto, la administración de la PEP debe comenzar dentro de las 72 horas (3 días) siguientes a la posible exposición al VIH. La PEP involucra tomar medicamentos contra el VIH todos los días durante 28 días¹⁷².
14. **SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA PVVS:** Los alimentos y el agua pueden estar contaminados con microbios que causan enfermedades. La seguridad alimentaria se refiere a la forma de manejar, preparar y almacenar los alimentos para prevenir las enfermedades transmitidas por los alimentos (intoxicación por alimentos).

El VIH ataca el sistema inmunitario. Un sistema inmunitario debilitado le dificulta al cuerpo luchar contra las infecciones, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos. Es probable que las personas seropositivas tengan casos más graves y prolongados de enfermedades transmitidas por los alimentos en comparación con las personas con un sistema inmunitario sano. Seguir las pautas para la seguridad alimentaria reduce el riesgo de las enfermedades transmitidas por los alimentos¹⁷³.

15. **TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL (TAR):** Consiste en usar medicamentos para tratar la infección por el VIH. Las personas que reciben el TAR toman a diario una combinación de medicamentos contra ese virus. El TAR no cura la infección por el VIH, pero los medicamentos contra el VIH ayudan a las personas seropositivas a tener una vida más larga y sana¹⁷⁴.
16. **VIH/SIDA:** El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función. La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunitario, con la consiguiente “inmunodeficiencia”. Se considera que el sistema inmunitario es deficiente cuando deja de poder cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades.

172 <https://infosida.nih.gov/understanding-hiv-aids/fact-sheets/20/87/profilaxis-posexposicion--pep->

173 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-safety>

174 <https://infosida.nih.gov/understanding-hiv-aids/fact-sheets/21/51/tratamiento-para-la-infeccion-por-el-vih--conceptos-basicos>


El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es un término que se aplica a los estadios más avanzados de la infección por VIH y se define por la presencia de alguna de las más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.

El VIH puede transmitirse por las relaciones sexuales vaginales, anales u orales con una persona infectada, la transfusión de sangre contaminada o el uso compartido de agujas, jeringuillas u otros instrumentos punzantes. Asimismo, puede transmitirse de la madre al hijo durante el embarazo, el parto y la lactancia¹⁷⁵.

175 https://www.who.int/topics/hiv_aids/es/



10



TÉRMINOS REFERIDOS A PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

1. **ADMINISTRACIÓN DE FRONTERAS:** Gestión de los flujos autorizados de personas de negocios, turistas, migrantes y refugiadas y de la detección y prevención de la entrada ilegal de personas extranjeras en un Estado determinado. Las medidas para la administración de las fronteras incluyen la imposición, por parte de los Estados, de requisitos de visado; sanciones contra las compañías de transporte que traen personas extranjeras en forma irregular a un Estado y la intercepción en alta mar. Las normas internacionales exigen un equilibrio entre la facilitación del ingreso de personas con documentación legal y la prevención de ingreso de personas sin documentación, por razones inapropiadas o con una documentación falsa o no válida¹⁷⁶.
2. **APÁTRIDA:** El término «apátrida» designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación¹⁷⁷.
3. **ASILO:** Es una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales¹⁷⁸.

“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”¹⁷⁹.

176 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

177 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

178 <https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/>

179 Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 22°

“En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”¹⁸⁰.

4. **ASILO DIPLOMÁTICO:** Protección que los Estados pueden otorgar fuera de sus fronteras o de su territorio, en lugares que gozan de inmunidad, a personas que solicitan protección de la autoridad que las persigue o solicita. El asilo diplomático puede ser acordado en la sede de la misión diplomática o en la residencia privada del Jefe de misión, en naves o en aeronaves de combate, pero no en la sede de las organizaciones internacionales, ni de las oficinas consulares. Todo Estado tiene derecho a conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega¹⁸¹.
5. **ASILO TERRITORIAL:** Protección garantizada por un Estado a una persona extranjera en su territorio, contra el ejercicio de la jurisdicción del Estado de origen, basada en el principio de “no devolución”, que conlleva el ejercicio de determinados derechos reconocidos internacionalmente¹⁸².
6. **CANCELACIÓN DE LA PERMANENCIA:** Acto administrativo emitido por autoridad migratoria competente, que rescinde o deja sin efecto la autorización de permanencia a una persona extranjera por incumplir las normas internas del Estado¹⁸³.
7. **CONARE:** La Comisión Nacional del Refugiado (CONARE) constituye la instancia competente para determinar la condición de refugiada de una persona, así como la exclusión, cesación, cancelación, revocatoria y expulsión. Asimismo, contribuirá en la protección y búsqueda de soluciones duraderas de las personas reconocidas como refugiadas, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N°.251¹⁸⁴.
8. **DEPORTACIÓN:** Acto de un Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de

180 Ibidem

181 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

182 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

183 Ley No. 370 Ley de Migración

184 Ley No.251 “Ley de protección a personas refugiadas”, artículo 21°

rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado¹⁸⁵.

9. **DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR:** La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Art. 16 (3)); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Art. 17); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 1950 (Art. 8); la Carta Social Europea de 1961 (Art. 16); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (Art. 17 y 23) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 1). Este derecho, protegido por el derecho internacional, no está limitado a los nacionales del Estado territorial¹⁸⁶.
10. **DERECHO AL RETORNO:** Otro aspecto del derecho a la libertad de circulación. De acuerdo con el Artículo 13 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, “toda persona tiene derecho a (...) regresar a su país”. Artículo 12 (4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”. Sin embargo, el párrafo 3 del mismo artículo prevé ciertas restricciones: “Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”¹⁸⁷.
11. **DERECHO HUMANITARIO:** Es un conjunto de normas y principios del derecho internacional que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El derecho internacional humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado¹⁸⁸.

185 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

186 Ibidem

187 Ibidem

188 Comité Internacional de la Cruz Roja

12. **DESPLAZADA/O:** Persona que huye de su Estado o comunidad por temor o peligros distintos a los que originan el estatus de persona refugiada. Una persona desplazada generalmente se ve obligada a huir por un conflicto interno o por desastres naturales u otros.
13. **DESPLAZAMIENTO:** Traslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales.
14. **DIÁSPORAS:** Personas y poblaciones que han abandonado su lugar de origen, individualmente o como miembros de una colectividad, redes organizadas y asociaciones, y mantienen lazos con su lugar de origen.
15. **DOCUMENTOS DE VIAJE:** Documentos reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia como prueba de identidad de una persona cuando ésta ingresa, se encuentra en tránsito, permanece o sale del territorio nacional.
16. **EMIGRACIÓN:** Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales¹⁸⁹.
17. **ESTADO DE ORIGEN:** Es el Estado del que sea nacional la persona de que se trate.
18. **ESTADO DE EMPLEO:** Es el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso.
19. **ESTADO DE TRÁNSITO:** Es cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.
20. **ÉXODO:** Movimientos en grupo, aislados y esporádicos, fuera del país de origen. Éxodo en masa es un movimiento de un gran número de personas o una parte de una comunidad en un momento determinado¹⁹⁰.

189 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

190 Ibidem

21. **EXPLOTACIÓN:** Es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano¹⁹¹.
22. **EXTRADICIÓN:** Entrega formal de personas, basada generalmente en tratados internacionales o en arreglos entre Estados, de un Estado a otro que es requerida judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad¹⁹².
23. **EXTRANJERO O EXTRANJERA:** Persona que, siendo nacional de un Estado, no tiene la ciudadanía reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia.
24. **FRONTERA:** Límite imaginario, definido convencionalmente, que separa a dos Estados colindantes.
25. **INADMISIÓN:** Acto administrativo de rechazo de ingreso de una persona extranjera al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, realizado por la autoridad competente conforme a las normas migratorias vigentes.
26. **INDOCUMENTADA/O:** Persona migrante extranjera que no posee documentación, que acredite fehacientemente su identidad y condición migratoria.
27. **INMIGRACIÓN:** Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él¹⁹³.
28. **INMIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR:** Persona extranjera que habiendo libremente decidido trasladarse al Estado Plurinacional de Bolivia, incumple las normas de admisión, tránsito o permanencia vigentes.
29. **INTERCEPCIÓN:** Medida adoptada por un Estado fuera de su jurisdicción nacional para prevenir, interrumpir o detener movimientos de personas que no tienen documentación requerida para atravesar una frontera por tierra,

191 Ley No.263 "Ley integral contra la trata y tráfico de personas"

192 Art. 1 de la Convención Interamericana sobre Extradición, suscrita en Caracas el 25 de febrero de 1981

193 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

aire o mar y prevenir que esas personas consigan ingresar en el país al que preveían llegar¹⁹⁴.

30. **MIGRACIÓN:** Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos¹⁹⁵.
31. **MIGRACIÓN FORZOSA:** Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de personas refugiadas y personas desplazadas internas, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).
32. **MIGRACIÓN INTERNA:** Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente. Los migrantes internos se desplazan en el país, pero permanecen en él. (Por ejemplo, movimientos rurales hacia zonas urbanas).
33. **MIGRACIÓN INTERNACIONAL:** Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.
34. **MIGRACIÓN LABORAL:** Traslado voluntario de personas de un Estado a otro con fines de trabajo, sea en forma temporal o definitiva.
35. **MIGRANTE:** Persona que individualmente o con su grupo familiar decide libremente y por diversos motivos, trasladarse de un lugar geográfico a otro; a efectos de la presente Ley, la persona que decide libremente trasladarse de un Estado a otro.

194 Ibidem

195 Ibidem

- 36. MIGRANTES CLIMÁTICOS:** Grupos de personas que se ven obligadas a desplazarse de un Estado a otro por efectos climáticos, cuando existe riesgo o amenaza a su vida, sea por causas naturales, desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna.
- 37. NACIONALIDAD:** Vínculo jurídico de una persona con un Estado, cuyos derechos y obligaciones son reconocidos por el ordenamiento jurídico¹⁹⁶.
- 38. PRESUNCIÓN DE NACIONALIDAD:** Cuando no se establezca la nacionalidad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá la nacionalidad boliviana, en tanto no se pruebe lo contrario¹⁹⁷.
- 39. PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN:** Ninguna persona refugiada o solicitante de tal condición, cuya solicitud se encuentre pendiente de resolución firme, podrá ser devuelta a su país de origen o a otro país donde su vida, seguridad o libertad peligre por cualquiera de las causales que dieron lugar al reconocimiento o solicitud de la condición de persona refugiada. A efectos de la aplicación de la ley No.251, el rechazo en frontera y la extradición son consideradas formas de devolución de la persona¹⁹⁸.
- 40. PRINCIPIO DE NO EXPULSIÓN:** Ninguna persona refugiada o solicitante de tal condición podrá ser expulsada del país. La expulsión únicamente se efectuará por razones de seguridad del Estado o de orden público, previo debido proceso, de conformidad a las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del Ordenamiento Jurídico Nacional¹⁹⁹.
- 41. PROHIBICIÓN DE EXPULSIÓN Y DE DEVOLUCIÓN:** La Convención sobre el Estatuto del Refugiado establece en su Artículo 33 que:
- 1) Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

196 Ley N°. 370 “Ley de Migración”

197 Ley N°.263 “Ley integral contra la trata y tráfico de personas”, Artículo 5

198 Ley N°.251 “Ley de protección a personas refugiadas”, Artículo 4

199 Ley N°.251 “Ley de protección a personas refugiadas”, Artículo 6

- 2) Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

42. REASENTAMIENTO: Reubicación e integración de personas refugiadas, y/o desplazadas internas, en otra área geográfica, generalmente en un tercer país. Es el asentamiento duradero de refugiados en un país distinto al de refugio. Este término abarca generalmente la parte del proceso que se inicia con la selección de refugiados a ser reasentados y que concluye con la ubicación de refugiados en una comunidad en el país del reasentamiento.

43. REGULARIZACIÓN: Proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular obtener un status legal. Prácticas usuales incluyen la amnistía a personas extranjeras que han residido en el país en situación irregular por un determinado período de tiempo y que no hayan sido consideradas inadmisibles.

44. REFUGIADO/A: Es toda personas que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión “del país de su nacionalidad” se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea²⁰⁰.

200 Convención de la ONU sobre el Estatuto del Refugiado

En Bolivia, la Ley N°.251 “Ley de protección a personas refugiadas”, establece en su Artículo 15° que por persona refugiada se reconoce a quien:

- a. *Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera, a causa de dichos temores, regresar a él.*
 - b. *Ha huido de su país de nacionalidad o, careciendo de nacionalidad, ha huido de su país de residencia habitual porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.*
- II. *También será considerada como persona refugiada a aquella que al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no reunía las condiciones descritas anteriormente, pero que, como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida, cumple plenamente las cláusulas de inclusión establecidas en los incisos a) o b) del presente Artículo.*

45. REMESA: Suma de dinero ganada o adquirida por no nacionales, trasferida a su país de origen²⁰¹.

46. REPATRIACIÓN: El derecho individual de una persona refugiada o prisionera de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones está previsto en varios instrumentos internacionales²⁰². El derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene. Además, la repatriación, está sujeta a la obligación de la autoridad de liberar a las personas elegibles (soldados y civiles) y a la obligación del país de origen de recibir sus propios nacionales. Repatriación

201 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

202 Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907, Instrumentos de derechos humanos, así como también el derecho internacional consuetudinario

es un término que también se aplica en situaciones de crisis al personal diplomático y a los funcionarios internacionales²⁰³.

47. **REUNIFICACIÓN FAMILIAR:** Proceso por el cual los miembros de un grupo familiar, separados forzosamente o por migración voluntaria, se reagrupan en un país distinto al del origen. La admisión es discrecional del Estado receptor.
48. **TRABAJADOR/A MIGRATORIO/A:** Es toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional²⁰⁴.
49. **TRABAJADOR/A FRONTERIZO/A:** Es toda persona migrante que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana²⁰⁵.
50. **TRABAJADOR/A DE TEMPORADA:** Es toda persona migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año.
51. **TRABAJADOR/A ITINERANTE:** Es toda persona migrante que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;
52. **TRABAJADOR/A VINCULADO/A EN UN PROYECTO:** Es toda persona migrante admitida en un Estado para empleo por un plazo definido y trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador.
53. **TRABAJADOR/A CON EMPLEO CONCRETO:** Es toda persona migrante:
 - i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

203 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

204 Convención internacional de la ONU sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

205 Ibidem

- ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole.
- iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve.

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

- 54. TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA:** Es toda persona migrante que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo/a o junto con sus familiares, así como toda persona migrante reconocida como trabajador/a por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.
- 55. TRABAJO FORZOSO:** Es cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin el consentimiento de la persona. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado²⁰⁶.
- 56. TRÁNSITO:** Escala de duración variada en el viaje de una persona entre dos o más países.
- 57. TRATA DE PERSONAS:** Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación²⁰⁷.

206 Ley No.263 “Ley integral contra la trata y tráfico de personas”

207 Art. 3º del Protocolo Para Prevenir, Suprimir y Sancionar la trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

- 58. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES:** Se define como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, en beneficio financiero u otro beneficio de orden material²⁰⁸.
- 59. TRIPULANTE:** Persona que forma parte de una tripulación que presta servicios en medios de transporte.
- 60. XENOFOBIA:** Odio, rechazo, hostilidad hacia las personas extranjeras. En el ámbito internacional no hay una definición aceptada de xenofobia, aunque puede ser descrita como actitudes, prejuicios o conductas que rechazan, excluyen y, muchas veces, desprecian a otras personas, basados en la condición de extranjero o extraño a la identidad de la comunidad, de la sociedad o del país. Hay una relación muy estrecha entre racismo y xenofobia, términos difíciles de separar.

²⁰⁸ Artículo 3º del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Capitán Ravelo N° 2329,
Edificio Excélsior, Piso 5.
Telf.: (2) 2113588
Whatsapp: 67007644

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212,
entre Tupiza y León.
Telf.: (2) 5112471 - 5112927
Whatsapp: 71843822

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680,
(Plazuela Constitución).
Telf.: 44140745 - 4 4140751
Whatsapp: 71726434

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibáñez N° 241,
entre 21 de Mayo y España.
Telf./Fax: 3 3111695 3 338808
Whatsapp: 72137404

BENI - TRINIDAD

Calle Félix Pinto N° 68, entre
Suárez y 18 de Noviembre.
Telf.: (3) 4652200 - 4652401
Whatsapp: 71133372

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del
templo de Nuestra Señora del Pilar.
Telf./Fax: (3) 842 3888 - 71112900
Whatsapp: 71112900

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N, entre Martín
Barroso y Cornelio Ríos.
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142
Whatsapp: 73369448

DESAGUADERO

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián
S/N, (Ex local Suipacha).
Whatsapp: 60168390

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75
(Altura Cruz Papal).
Telf.: (2) 2153264 - 2153179
2152352
Whatsapp: 72039523

CARANAVI

Calle Tocopilla N° 4-B,
Edificio COSAPAC, Piso 1.
Zona Central Telf.: 2 8243934
Whatsapp: 72085410

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 29, entre Bolívar
y Cochabamba.
Telf./Fax: (2) 5821538
Whatsapp: 71557895

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29, entre
La Paz y Santa Cruz.
Telf. 67290016
Whatsapp: 73999959

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez N° 948,
Hotel Campos.
Telf./Fax: 73993148
Whatsapp: 73993128

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143, Esq. Arce,
Edificio Renovación (interior).
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744
Whatsapp: 71547857

TARIJA

Calle Ingavi N° 789,
Esq. Ramón Rojas, El Molino.
Telf./Fax: (4) 6116444 - 6112441
Whatsapp: 71567109

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso,
Avenida Costanera S/N.
Telf.: (4) 6473352
Whatsapp: 71280641

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10.
Telf./Fax: (4) 4136334
Whatsapp: 71725479

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602,
Esq. Trinidad.
Telf./Fax: (4) 6916115
6918054 - 6913241 - 6410453
Whatsapp: 71162444